

5564 REAL DECRETO 450/1986, de 24 de enero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid) donó al Estado un inmueble sito en su término municipal con una superficie de 1.093 metros cuadrados con el fin de construir una Biblioteca Pública. La donación fue formalizada en escritura pública de 7 de marzo de 1974.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Cultura.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de enero de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid), de un inmueble que donó el Estado, con destino a Biblioteca Pública, en dicho término municipal, el cual no se ha cumplido, cuya donación fue aceptada en escritura pública otorgada el 7 de marzo de 1974, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Edificio denominado «Palacio o Casas Reales de Portillo», tiene una extensión superficial de 1.093 metros cuadrados, según medición, y 898 metros cuadrados, según inscripción registral, que linda: Norte, con casa de don Bruno Fernández, sur, con otra de don Eugenio Casado (hoy, edificio de Juzgados); este, con plaza Mayor, y oeste, con servidumbre de varios vecinos.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 24 de enero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

5565 ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Avisor, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje magnético e hilo de cobre y la exportación de transformadores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Avisor, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje magnético e hilo de cobre y la exportación de transformadores,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Avisor, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Isaac Peral, 19, polígono industrial, Sant Just Desvern (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08192858.

Segundo.—Las mercancías de importación son:

1. Fleje magnético de acero aleado, con unas pérdidas en watos por kilo de 0,6 a 3, ambos inclusive. Composición centesimal:

0,025 por 100, C; 2,8 por 100, Si; 0,08 por 100, Al; 0,21 por 100, Mn; S+P, 0,02 por 100, y

0,03 por 100 K; de 0,50 milímetros de espesor, posición estadística 73.74.52, y de los siguientes anchos:

- 1.1 De 41 milímetros.
- 1.2 De 47 milímetros.
- 1.3 De 51 milímetros.
- 1.4 De 59 milímetros.
- 1.5 De 63 milímetros.
- 1.6 De 69 milímetros.
- 1.7 De 78 milímetros.

- 1.8 De 87 milímetros.
- 1.9 De 101 milímetros.
- 1.10 De 113 milímetros.
- 1.11 De 131 milímetros.
- 1.12 De 155 milímetros.
- 1.13 De 200 milímetros.

2. Hilo de cobre esmaltado, grado I, con aislamiento de barniz poliuretano, P. E. 85.23.05:

- 2.1 De 0,05 a menos de 0,12 milímetros de diámetro, revestimiento 40 μ de espesor.
- 2.2 De 0,12 a menos de 0,20 milímetros de diámetro, revestimiento 40 μ de espesor.
- 2.3 De 0,20 a menos de 0,30 milímetros de diámetro, revestimiento 40 μ de espesor.
- 2.4 De 0,30 a menos de 0,60 milímetros de diámetro, revestimiento 40 μ de espesor.
- 2.5 De 0,60 a menos de 0,90 milímetros de diámetro, revestimiento 40 μ de espesor.
- 2.6 De 0,90 a menos de 1 milímetro de diámetro, revestimiento 40 μ de espesor.
- 2.7 De 1 a 3,50 milímetros de diámetro, revestimiento 93 μ de espesor.

Tercero.—Los productos de exportación son:

I. Transformador de alimentación para aparatos eléctricos en general, así como para otro equipo que pueda precisar una tensión diferente a la red. Dispone de una potencia de 1 a 1.000 W, así como una tensión de 1 a 100 W; su frecuencia de trabajo se estima entre 50 y 60 Hz, y su peso va desde 0,01 a 10 kilogramos, aproximadamente, P. E. 85.01.71.1.

II. Transformador de salida para audiofrecuencias de aparatos o circuitos electrónicos en general. Su potencia va desde 0,1 a 50 W, su frecuencia de trabajo oscila entre 50 y 20.000 Hz, mientras que su peso va desde 0,1 a 10 kilogramos, aproximadamente, posición estadística 85.01.71.1.

III. Transformador de medida o adaptador de impedancias para aparatos o circuitos electrónicos. Sus características de potencia, frecuencia de trabajo, tensión y peso son exactamente iguales a las del producto II, P. E. 85.01.71.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las materias primas realmente contenidas en los productos que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, los siguientes porcentajes de la respectiva materia prima:

- Para la mercancía 1.1, el de 107,88.
- Para la mercancía 1.2, el de 106,81.
- Para la mercancía 1.3, el de 106,25.
- Para la mercancía 1.4, el de 105,35.
- Para la mercancía 1.5, el de 105,00.
- Para la mercancía 1.6, el de 104,54.
- Para la mercancía 1.7, el de 104,00.
- Para la mercancía 1.8, el de 105,50.
- Para la mercancía 1.9, el de 105,20.
- Para la mercancía 1.10, el de 104,62.
- Para la mercancía 1.11, el de 103,97.
- Para la mercancía 1.12, el de 103,33.
- Para la mercancía 1.13, el de 102,56.
- Para la mercancía 2, el de 102,00.

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, los siguientes:

- Para la mercancía 1.1, el de 7,31.
- Para la mercancía 1.2, el de 6,38.
- Para la mercancía 1.3, el de 5,88.
- Para la mercancía 1.4, el de 5,08.
- Para la mercancía 1.5, el de 4,76.
- Para la mercancía 1.6, el de 4,35.
- Para la mercancía 1.7, el de 3,85.
- Para la mercancía 1.8, el de 5,21.
- Para la mercancía 1.9, el de 4,95.
- Para la mercancía 1.10, el de 4,42.
- Para la mercancía 1.11, el de 3,82.
- Para la mercancía 1.12, el de 3,22.
- Para la mercancía 1.13, el de 2,50.
- Para la mercancía 2, el de 1,96.

Los subproductos de la mercancía 1 adeudarán por la posición estadística 73.03.49 y los de la mercancía 2 adeudarán por la posición estadística 74.01.91.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de